

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
LOCAL.**

EXPEDIENTES: JDCL/20616/2015.

ACTOR: ARIEL ORTEGA
MONTENEGRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TITULAR
DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA
OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL ELECTORAL EN
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. HUGO
LÓPEZ DÍAZ.

SECRETARIO: YESICA ARCINIEGA
RODRÍGUEZ Y JESÚS PÉREZ
MONTOYA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de noviembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave **JDCL/20616/2015**, interpuesto, por el ciudadano **Ariel Ortega Montenegro**, por su propio derecho, a través del cual impugna, expresamente, *"la contestación dada a mi escrito de petición de fecha dos de octubre del año en curso, a través del oficio IEEM/UTIAPOD/1165/2015, signado por la autoridad responsable en fecha ocho de octubre de dos mil quince, por la que NIEGA la revisión solicitada"*.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

RESULTANDO

I. **ANTECEDENTES.** De lo manifestado por el promovente en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

siguiente:

A. En fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/66/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para los Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015.

B. En fecha treinta de abril del año dos mil quince, la Unidad Técnica de Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, le notificó al C. Ariel Ortega Montenegro mediante oficio de fecha veintiocho de abril del año en curso, el periodo en el que se publicaría un aviso informando la fecha en que los resultados de la Evaluación de Desempeño 2014-2015, (folio y calificación), se notificarían a través de los estrados y la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México. Mismo que fue publicado en fecha primero de septiembre del año en curso en los términos antes señalados y en el cual se notificó a los Vocales Distritales y Municipales el periodo en que se llevaría a cabo la "notificación de los resultados de la Evaluación del Desempeño de Vocales", a través de la página electrónica de dicho instituto así como en sus estrados.

C. En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el acuerdo número IEEM/JG/52/2015, mediante el cual aprobó las calificaciones de la evaluación del desempeño de los Vocales Distritales y Municipales que fungieron en el proceso electoral 2014-2015. Mismos que en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, fueron fijados y publicados en los estrados y en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México.

D. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, el ciudadano **Ariel Ortega Montenegro**, solicito a la Unidad Técnica de Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, le expidiera copias certificadas de diversos documentos, así como diversa información relacionada con la evaluación en comento.

E. El veintinueve de septiembre subsecuente, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, dio respuesta a la petición del ciudadano Ariel Ortega Montenegro, manifestándole que no era posible expedir copias certificadas de los documentos solicitados, anexando su calificación y señalando que por lo que hacía a la solicitud de las calificaciones obtenidas por otros vocales, no era posible atender favorablemente su petición por considerarse de carácter confidencial.

F. Mediante escrito de fecha dos de octubre de dos mil quince, el promovente solicitó al titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, le señalara fecha y hora para que se realizara la revisión de su evaluación emitida por los evaluadores, ya que dicha calificación demeritaba su desempeño como vocal de capacitación en el proceso electoral 2014-2015.

G. Por oficio número IEEM/UTOAPEOD/1165/2015 de fecha siete de octubre del año dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, dio respuesta a la solicitud planteada por el incoante manifestándole que no era posible atender favorablemente su petición, en atención a que los resultados de la evaluación habían sido publicados en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México el día veinticinco de septiembre del año que transcurre, por lo que el plazo para inconformarse o solicitar la revisión de sus resultados obtenidos en la Evaluación de Desempeño, había concluido el veintinueve de septiembre del año en curso.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México**II. PRESENTACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL.**

Atendiendo a la contestación vertida a su solicitud, el doce de octubre del año dos mil quince, **Ariel Ortega Montenegro** presento ante la autoridad señalada como responsable demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

III. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL.

En fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/SE/15498/2015 de la misma fecha remitió a este Tribunal Electoral, el expediente formado con motivo de la presentación de la demanda del juicio que se resuelve.

IV. RADICACIÓN, REGISTRO Y TURNO A PONENCIA. Mediante acuerdo de diecinueve de octubre del presente año, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibido el oficio de mérito y ordenó su registro en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, bajo la clave número **JDCL/20616/2015**; mismo que fue radicado y turnado a la ponencia del **Magistrado Licenciado Hugo López Díaz**, para el efecto de resolver lo que en derecho proceda;



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN

ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En fecha nueve de noviembre de dos mil quince, se admitió a trámite el juicio de mérito y, al no haber pruebas pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se emite conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos legales.

CONSIDERANDO**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 383, 390 fracción I, 405 fracción IV, 406 fracción IV, 409 fracción I, inciso d), 446 y artículo 452 del Código Electoral del Estado de México, este Tribunal Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, interpuesto por el ciudadano **Ariel Ortega Montenegro**, por su propio derecho, a través del cual impugna, expresamente, *“la contestación dada a mi escrito de petición de fecha dos de octubre del año en curso, a través del oficio IEEM/UTIAPOD/1165/2015, signado por la autoridad responsable en fecha ocho de octubre de dos mil quince, por la que NIEGA la revisión solicitada”*; con lo cual en su consideración se vulnera sus derechos político-electorales, ya que se demerita su actuación como como vocal de capacitación en el proceso electoral 2014-2015.

SEGUNDO. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Previo al análisis de fondo planteado por el promovente, se procede a revisar si se satisfacen los presupuestos procesales que se establecen en los artículos 409, 411, 419, 426, 427 del Código Electoral del Estado de México, en virtud que, de no satisfacerse alguno de ellos se terminaría anticipadamente el procedimiento, impidiendo a éste Tribunal la emisión de una sentencia que decida sobre el fondo de los agravios hechos valer por la y los impetrantes en sus respectivos medios de impugnación. Tal criterio

se sustenta en la jurisprudencia emitida por éste Tribunal que se intitula **“IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO”**¹.



Así las cosas, se señala que del escrito de impugnación se desprende que se encuentran satisfechos los requisitos de forma, toda vez que en él se encuentra el **nombre** del actor, así como su respectiva **firma autógrafa**; por otro lado, se señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado; se enuncian los hechos y los agravios en que basa su impugnación; asimismo, se acompañan las pruebas que el actor consideró

¹ Criterio jurisprudencial contenido en la jurisprudencia identificada con la clave TEEMEX.JR.EL 07/09. Misma que puede ser consultada en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado de México. www.teemmx.org.mx

necesarias para acreditar los hechos base de su impugnación y los preceptos presuntamente violados.

Por otra parte, se considera que el medio de impugnación fue presentado por parte **legítima**; ello, porque quien actúa es un ciudadano que acude por su propio derecho.

Por lo que hace a la **personería**, no le es exigible al promovente en virtud de que actúa por su propio derecho, es decir, sin representante alguno.

Por lo que hace al **interés jurídico**, para este Tribunal el accionante satisface dicho requisito, toda vez que, al ser él mismo sobre quien recae la contestación a su escrito presentado en fecha doce de octubre en consecuencia, le afecta directamente en su esfera de derechos la respuesta referida, por lo tanto tiene el interés jurídico suficiente para promover el presente medio de impugnación.

En cuanto a la **oportunidad** del medio de impugnación, la autoridad señalada como responsable al rendir su informe circunstanciado, señala que la demanda del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, fue presentado en tiempo, ya que el oficio IEEM/UTOAPEOD/1165/2015, le fue notificado al actor, el día ocho de octubre de dos mil quince, por lo que el plazo para interponer el medio de impugnación comenzó a correr el día nueve de octubre concluyendo el doce de octubre del presente año, y su escrito fue presentado el doce de octubre siguiente, se concluye que está dentro del plazo para la presentación de su demanda.



Por lo que hace a la **Definitividad** este Órgano Jurisdiccional, considera, que para el caso en concreto, no se prevé una instancia previa o medio de defensa ordinario mediante el cual pueda defenderse de los actos que hoy impugna, y además no se exige por ley, alguna gestión adicional para poder estar en condiciones de ejercer el derecho político electoral presumiblemente violado, razón por la cual no se actualiza esta exigencia.

En cuanto a las causales del sobreseimiento establecidas en el artículo 427 del Código Electoral, estas no se cumplen, toda vez que el actor no se han

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

desistido de su demanda; la autoridad responsable no ha modificado o revocado el acto, de tal forma que se quede sin materia; tal como se analizó con anterioridad no se actualiza ninguna causal de improcedencia; y no existe constancia en autos que acredite el fallecimiento del actor o bien que se hayan suspendido sus derechos político-electorales, además la autoridad no ha emitido un pronunciamiento que deje sin materia el acto que impugna.

En consecuencia, al no existir motivo que actualice alguna de los supuestos de improcedencia o sobreseimiento en la demanda interpuesta por ciudadano **Ariel Ortega Montenegro**, a que se refieren el artículo 426 y 427 del Código Electoral del Estado de México, en el presente juicio lo conducente es analizar en un estudio de fondo la Litis planteada.

TERCERO. AGRAVIO.

Del estudio realizado al escrito de impugnación hecho valer por el actor, se tiene que expresa como fuente de agravio lo siguiente:

- Que el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, contestó indebidamente la solicitud que hizo mediante oficio de fecha dos de octubre del año en curso, al negarle la revisión de su evaluación de desempeño como vocal de capacitación para el proceso electoral 2014-2015, manifestándole que el plazo que tenía para hacerlo había concluido.



QUARTO. LITIS.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En consecuencia, la *litis* en el presente asunto se constriñe en determinar, si la contestación vertida por el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en la que negó al hoy incoante la revisión de su evaluación de desempeño como vocal de capacitación en el proceso electoral 2014-2015, fue conforme a derecho.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Atento a lo anterior, este Órgano Jurisdiccional Electoral Local estima **INFUNDADO** el motivo de agravio planteado por el actor, lo anterior en atención a las siguientes razones y consideraciones jurídicas:

En primer lugar, se tiene que de las constancias que obran en el expediente en estudio se desprende que el actor **Ariel Ortega Montenegro**, solicitó mediante escrito de fecha **dos de octubre del año dos mil quince**, a la autoridad señala como responsable la revisión de su evaluación de desempeño como vocal de capacitación para el proceso electoral 2014-2015.

Ahora bien, mediante oficio de fecha **siete de octubre del año dos mil quince**, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en vía de contestación a su solicitud le manifestó lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

resultados obtenidos en la evaluación del desempeño concluyó el veintinueve de septiembre del año en curso, atendiendo a que el plazo general para interponer cualquier medio de impugnación es de cuatro días a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne.

Siendo esto así, este este Órgano Jurisdiccional considera que dicha contestación se realizó conforme a derecho, esto porque, acorde a lo dispuesto por los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, Proceso Electoral 2014-2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/66/2015², en su apartado correspondiente a la Notificación de Resultados de la Evaluación del Desempeño de Vocales señalaban entre otras cosas que:

“Durante el periodo comprendido del 1 al 22 de septiembre de 2015, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados publicaría en la página electrónica oficial del IEEM, un aviso informando la fecha en que los resultados de la Evaluación del Desempeño 2014-2015 (folio y calificación) se notificarían a través de los estrados y la página electrónica oficial: www.ieem.org.mx.”

“La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados solicitaría a la Secretaría Ejecutiva que certificara la publicación en la página electrónica oficial del IEEM: www.ieem.org.mx, referente a los avisos y la publicación y notificación por estrados de los resultados de la Evaluación del Desempeño, empleados para notificar oficialmente a las y los vocales que participaron en el proceso electoral 2014-2015; los cuales surtirían efectos legales de notificación”.



En cumplimiento a los lineamientos en cita, en fecha primero de septiembre del año dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, así como el Subdirector de Desarrollo y Evaluación acompañados de un servidor electoral del Instituto Electoral del Estado de México, procedieron a

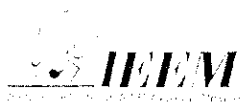
² Notificados al hoy incoante en fecha treinta de abril del año dos mil quince a través del oficio IEEM/UTOAPEOD/733/2015, tal y como lo manifiesta la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado y como se desprende del acuse de recibo que obra agregado a foja 43 de los autos que integran el presente expediente. **Documental pública**, que con fundamento en los artículos 435 fracciones I y II, 436 fracción I y 437 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, se le otorga pleno valor probatorio. Ello, en razón de que fueron realizadas por servidores electorales del Instituto Electoral del Estado de México en ejercicio de sus facultades.

TEEM

Tribunal Electoral del Estado de México

fijar y publicar en los estrados de dicho instituto, el aviso por el que se notificó a los Vocales Distritales y Municipales que durante el periodo comprendido del 25 al 28 de septiembre del año dos mil quince, se llevaría a cabo la “notificación de los Resultados de la Evaluación del Desempeño de Vocales”, a través de la página electrónica de dicho instituto así como en sus estrados.

Mismo que se inserta a continuación:



Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados

AVISO IMPORTANTE

Con la finalidad de dar cumplimiento a los *“Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, Proceso Electoral 2014-2015”*, aprobados por el Consejo General el veinticuatro de abril de dos mil quince, en su apartado *XI. Notificación de resultados de la Evaluación del Desempeño de vocales*, se informa que estos (folio y calificación), se notificarán a través de los estrados y la página electrónica oficial: www.ieem.org.mx durante el periodo comprendido del 25 al 28 de septiembre del año en curso.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE



UNIDAD TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1 de septiembre de 2015

Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados
Calle de la Independencia No. 100, Col. Centro, C.P. 56200, Toluca, Estado de México.
Teléfono: (01) 722 211 1111. Fax: (01) 722 211 1112. www.ieem.org.mx

El cual de la misma forma y en la misma fecha fue publicado en la dirección electrónica www.ieem.org.mx, correspondiente a la página web del Instituto Electoral del Estado de México bajo el rubro “Aviso sobre los Resultados de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, proceso electoral 2014-2015, tal y como se desprende de las

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

dos pantallas impresas que obran agregadas a fojas 17 y 48 de los autos que integran el presente expediente, mismas que fueron debidamente certificadas en fecha dos de septiembre del año dos mil quince por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, documentales públicas, que con fundamento en los artículos 435 fracciones I y II, 436 fracción I y 437 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, **se les otorga pleno valor probatorio**. Ello, en razón de que fueron realizadas por servidores electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de sus facultades.

Posteriormente, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el acuerdo número IEEM/JG/52/2015, mediante el cual aprobó las calificaciones de la evaluación del desempeño de los Vocales Distritales y Municipales que fungieron en el proceso electoral 2014-2015, y ordeno su publicación en los estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo que, subsecuentemente en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, así como el Subdirector de Desarrollo y Evaluación acompañados de un servidor electoral del Instituto Electoral del Estado de México, procedieron a fijar y publicar en los estrados de dicho instituto los resultados de la evaluación en comento, tal y como se desprende del acta circunstanciada de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, llevada a cabo por los funcionarios Electorales antes descritos, así como de la impresión fotográfica de los Estrados del ya referido Instituto en la que se puede observar que se encuentra fijada la publicación de los resultados de la multicitada evaluación la cual contiene en la parte inferior del listado de folios con su correspondiente calificación el texto siguiente:

“...

Con fundamento en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, Proceso Electoral 2014-2015, aprobados por el Consejo General el 24 de abril de 2015, en su apartado “XI. Notificación de resultados en la Evaluación del desempeño de vocales. Durante el periodo comprendido del 1 al 2 de septiembre de 2015, la UTOAPEOD publicará en la

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

*página electrónica oficial del IEEM, un aviso informando la fecha en que los resultados de la Evaluación del Desempeño 2014-2015 (folio y calificación) se notificaran a través de los estrados y la página electrónica oficial: www.iemm.org.mx. La UTOAPEOD solicitara a la SE que certifique la publicidad en la página electrónica oficial del IEEM: www.iemm.org.mx, referente a los avisos y la publicación y notificación por estrados en los resultados de la Evaluación del Desempeño, empleados para notificar oficialmente a las y los vocales que participaron en el Poseso Electoral 2014-2015; los cuales surtirán efectos legales de notificación". Se hace del conocimiento de los interesados que los resultados de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, Proceso Electoral 2014-2015, surten efectos de notificación oficial a partir del veinticinco de septiembre de dos mil quince con la presente publicación. **Asimismo se les informa que con base en la normatividad aplicable, a partir de la publicación de los referidos resultados podrán manifestar lo que a su interés convenga dentro del término establecido en la legislación electoral aplicable.**"*

Y de la misma forma, fueron publicados en la misma fecha en la multicitada página oficial del Instituto Electoral del Estado de México, bajo el rubro *Resultados de la evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, proceso electoral 2014-2015*, tal y como se desprende de las tres pantallas impresas que obran agregadas a fojas 50 a la 52 de los autos que integran el presente expediente, mismas que fueron debidamente certificadas en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, documentales públicas, que con fundamento en los artículos 435 fracciones I y II, 436 fracción I y 437 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, **se les otorga pleno valor probatorio**. Ello, en razón de que fueron realizadas por servidores electorales del Instituto Electoral del Estado de México en ejercicio de sus facultades.



Ahora bien, de lo narrado en los párrafos que anteceden respecto del proceso que se llevó a cabo para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el proceso electoral 2014-2015, este

Órgano Jurisdiccional, llega a la conclusión de que el actor **Ariel Ortega Montenegro** tuvo conocimiento inicialmente a través de los lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, Proceso Electoral 2014-2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/66/2015, del procedimiento mediante el cual se sujetaría la evaluación del desempeño del cargo que desempeño en la Junta Municipal respectiva, que le fueron debidamente notificados el treinta de abril del año en curso, como ya se dijo, en donde se advertía que el Instituto Electoral

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

del Estado de México, publicaría un aviso informando la fecha en que los resultados de la Evaluación del Desempeño 2014-2015 (folio y calificación) se notificarían a través de los estrados y la página electrónica oficial del Instituto Electoral del Estado de México. Aviso que como ha quedado evidenciado en párrafos precedentes fue publicado en fecha primero de septiembre del año dos mil quince en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México y en la página oficial www.ieem.org.mx, pues al haber sido sujeto de dicha evaluación, tenía conocimiento de la forma en que se llevarían a cabo las notificaciones correspondientes a dicho proceso.

Resultando pertinente resaltar, que el propio actor manifiesta expresamente mediante oficio de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, que en atención a la publicación de los resultados del desempeño de vocales municipales proceso electoral 2014-2015 publicados en fecha 25 de septiembre del 2015, solicitaba se le expidieran copias certificadas de diversa documentación e información, lo cual deja entrever que implícitamente tuvo conocimiento de que en fecha veinticinco de septiembre se publicaron los resultados referidos.

Por lo que resulta por demás evidente que la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, al hoy incoante se encuentra debidamente fundada y motivada, como se impone en los artículos 14 y 16 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal y como lo señala la autoridad responsable, su petición no pudo ser atendida de manera favorable, en virtud de que la publicación de los resultados de la multicitada

evaluación refería que ***...con base en la normatividad aplicable, a partir de la publicación de los referidos resultados podrán manifestar lo que a su interés conviniera dentro del término establecido en la legislación electoral aplicable.***

Lo anterior, establecía que una vez publicados los resultados, los interesados o en su caso los afectados podían manifestar lo que en su derecho estimaran pertinente dentro del término establecido en la legislación aplicable, es decir, el Código Electoral del Estado de México.

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

Luego entonces, atendiendo a lo dispuesto en el capítulo cuarto denominado de los plazos y de los términos por los artículos 413, 414, 415 y 416 del Código Electoral del Estado de México, el plazo genérico que se tiene para la interposición de los medios de impugnación que garantizan entre otras cosas la legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales, es de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne, tal y como se aprecia en seguida:

“Artículo 413. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado o se tuviere conocimiento del acto o la resolución que se impugne.

Se entenderá que el actor tuvo conocimiento del acto que impugna, si estuvo presente por sí mismo o a través de representante en la sesión en la que se dictó.

Artículo 414. El juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano local, deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne.

Artículo 415. Los recursos de revisión y de apelación deberán interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne.

Artículo 416. El juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En tal sentido, la autoridad responsable hizo del conocimiento de los interesados que una vez publicadas las calificaciones implícitamente, podrían manifestar lo que estimaran conveniente al respecto, según el plazo genérico que se ocupa para la interposición de los medios de impugnación, es decir el de cuatro días, ya que si bien, no propiamente debían interponer un medio de impugnación, si se ocuparía el plazo para interponerlos.

En tal virtud, tal y como lo manifestó la responsable al contestarle al hoy actor que no era posible atender favorablemente a su petición, en atención a que los resultados fueron publicados en la página oficial del Instituto

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

Electoral del Estado de México el día veinticinco de septiembre del año que transcurre, y el plazo para inconformarse o solicitar la revisión de sus resultados obtenidos en la Evaluación de Desempeño, concluyo el veintinueve de septiembre del año en curso, ya que contaban con cuatro días para solicitar la revisión de dichos resultados, consideración que este órgano jurisdiccional comparte, ya que el actor debió una vez publicados los resultados y al ser esta la forma de notificación de los mismos, previamente establecida, dentro de los cuatro días siguientes manifestar lo que conviniera su derecho, lo cual en el caso no ocurrió.

Lo anterior, tomando en consideración que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles de conformidad con los preceptos normativos antes citados y toda vez que, el hoy inconstante **Ariel Ortega Montenegro**, fue designado como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral Número 52 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Lerma Estado de México, en el proceso electoral 2014-2015, por lo cual tenía que ser evaluado respecto de las funciones que realizó en dicho proceso electoral; aunado a que de conformidad con los artículos 235 y 239 del Código Electoral del Estado de México, que disponen que el proceso electoral concluirá con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral lo cual en el caso aun no ocurre, pues este Tribunal aun cuenta con Juicios de Inconformidad pendientes por resolver. Por lo que respecto al plazo para la interposición de los medios de impugnación todos los días y horas son considerados como hábiles, en el entendido que el término con el que contaba el actor para solicitar la revisión de su evaluación lo fue del veintiséis al veintinueve de septiembre del año en



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

No obstante lo anterior, y con la finalidad de otorgar al ciudadano **Ariel Ortega Montenegro** un mayor acceso a la justicia, este Órgano Jurisdiccional realiza una interpretación extensiva del término otorgado al promovente para la interposición de su medio de impugnación, por lo que se tomaran solo los días hábiles para realizar el computo de los cuatro días, con que cuenta para interponer su medio de impugnación, tal y como lo plantea el actor en su demanda, es decir, el computo que debe de realizarse

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

es el de periodos no electorales, el cual contabiliza solo días hábiles de lunes a viernes, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Una vez realizado, lo anterior, resulta como termino para que el incoante hubiera solicitado la revisión de su evaluación, el comprendido del día veintiocho de septiembre al primero de octubre del año dos mil quince, lo cual, ni aun realizando la interpretación extensiva del termino de cuatro días favorece al hoy actor, pues el mismo solicitó ante la autoridad señalada como responsable la revisión de su evaluación como Vocal de Capacitación en el proceso electoral 2014-2015, el día dos de octubre del año dos mil quince. De ahí que conforme lo establecido la responsable no fuera posible atender favorablemente su petición respecto la solicitud de revisión de su evaluación.

En este orden de ideas, se tiene que resulta conforme a derecho la negativa de solicitud de la revisión de la evaluación correspondiente al hoy actor **Ariel Ortega Montenegro** como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral Número 52 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Lerma, Estado de México, en el proceso electoral 2014-2015, realizada por la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.



En consecuencia, como se anticipó este Tribunal considera **infundado** el agravio en análisis que esgrime el actor, cuando aduce que la autoridad responsable le negó indebidamente la revisión de su evaluación de desempeño como vocal de capacitación en el proceso electoral 2014-2015.

Por lo tanto se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **infundado** el motivo del agravio expuesto por el actor **Ariel Ortega Montenegro** y que fue motivo de estudio en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE. La presente sentencia a las partes en términos de ley; fíjese copia de la misma en los estrados de este Tribunal y publíquese íntegramente en la página web de este órgano y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Presidente, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruiz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante la fe del Secretario General de acuerdos.

Jorge E. Muciño Escalona
JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

Jorge Arturo Sánchez Vázquez
JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

Hugo López Díaz
HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

Rafael Gerardo García Ruiz
RAFAEL GERARDO GARCÍA RUIZ.
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

Crescencio Valencia Juárez
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

José Antonio Valadez Martín
JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**